



Ubicación 15900
Condenado ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS
C.C # 53074506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 830-2020 del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 15900
Condenado ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS
C.C # 53074506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



González
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

Cell: 3212171787
3657121797

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Dado que fue rendido informe secretarial de haberse surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, pasará el despacho a decidir la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida a la sentenciada Alexandra González Ceballos.

Actuación:

Este despacho ejecuta la condena de ciento nueve (109) meses y seis (6) días de prisión impuesta a Alexandra González Ceballos, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el proceso 2014-01441 fallado por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y la impuesta en el caso con radicado 2015-01311 por el Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de concierto para delinquir y estafa agravada, quedando incólume la pena de 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, pero con mecanismo de prisión domiciliaria.

Mediante auto del 16 de mayo de 2016 se reconocieron 14 meses y 23 días como detención inicial, cuya duración se causó entre el 4 de septiembre de 2014 y el 27 de noviembre de 2015.

El 8 de junio de 2016, la penada suscribió el acta de compromiso relativa a la prisión domiciliaria concedida en la Calle 64 B Bis Número 85- 69 de esta ciudad.

Con auto del 9 de diciembre de 2016, se le concedió permiso de salida a la penada para laborar en la Calle 128 A Número 54- 55 barrio Prado de esta ciudad, actividad de la que se retiró en el mes de mayo de 2018, según escrito allegada por la penada al proceso.

Con auto del 7 de junio de 2018, se dispuso acumular la pena principal impuesta a Alexandra González Ceballos dentro del proceso 2014-01441 fallado por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a la impuesta en el caso con radicado 2015-01311 por el Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento



Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRANADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

de esta ciudad. Asimismo, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 por razón de reportes de transgresiones allegados del CERVI relativos a dejar apagar la unidad electrónica instalada a la penada.

El 29 de noviembre de 2018, se ordenó nuevamente correr el traslado descrito en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, atendiendo nuevos reportes de transgresiones consistentes en salir sin del domicilio sin contar con permiso, así como, por dejar apagar la unidad electrónica. Igualmente, se solicitó al CERVI sobre el estado de funcionamiento del dispositivo electrónico.

Con auto del 13 de noviembre de 2019, se dispuso no revocar la prisión domiciliaria, con todo, atendiendo el reporte de transgresiones posteriores, se ordenó nuevamente correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Surtido el traslado, se entrará a resolver de fondo sobre la eventual revocatoria del sustituto; para tal efecto se debe precisar lo siguiente:

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, dice:

«...cuando se incumplan las obligaciones, contraídas, se evada, o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...»

De conformidad a lo allí dispuesto, el control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria y reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. No obstante, la vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este funcionario decidir sobre la vigencia o no del sustituto.



Adicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFAS AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De los informes de transgresiones:

Con auto del 13 de noviembre de 2019, se dispuso dar curso a nuevo traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, atendiendo los siguientes reportes:

Oficio número 495 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que da cuenta de transgresiones reportadas por el CERVI relativas a salidas no autorizadas los días 15, 16 y 17 de marzo de 2019.

Oficio número 603 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que da cuenta de transgresión reportada por el CERVI relativa a dejar apagada la unidad electrónica el 17 de marzo de 2019, destacando que por dicho motivo la unidad no reporta eventos y que no fue posible comunicarse con la penada.

Oficio número 1020 del 11 de mayo de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que da cuenta de visita negativa realizada al inmueble de la Carrera 71 C Número 63 – 43 , señalando que la penada no reside en dicho sitio desde hacía como tres meses.

Oficio número 1346 del 20 de junio de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre transgresión ocurrida el 15 de junio de 2019, relativa a dejar la unidad apagada, indicando haberse realizado llamada telefónica pero la progenitora informó que no se encontraba en ese momento.

Oficio número 1529 del 8 de julio de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre transgresión ocurrida el 3 de julio de 2019, relativa a visita negativa realizada al inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 D – 19 de esta ciudad y al establecer comunicación con la penada informó que estaba fuera del domicilio y que tenía permiso para salir.

Oficio número 1673 del 17 de julio de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre transgresiones ocurridas el 15 de junio de 2019, y los días 12 y 14 de julio de 2019, consistentes en dejar apagar la unidad electrónica.

Oficio número 1656 del 17 de julio de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre verificación del dispositivo electrónico el 12 de julio de



Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio N° 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

2019, la que estaba en buen estado, pero que se encontró apagada por cuanto la penada no la carga.

Oficio número 1741 del 1 de agosto de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre transgresiones por dejar la unidad apagada los días 14, 17, 22 y 23 de julio de 2019.

Oficio número 1741 del 1 de agosto de 2019 de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que informa sobre transgresiones por dejar la unidad apagada los días 23 de julio de 2019, 8 de agosto de 2019 y sin señal GPS el 23 de julio de 2019.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, la condenada guardó silencio.

Información adicional allegada al proceso:

Constancia rendida por servidor judicial de haber intentado notificar a la penada del auto de traslado emitido el 13 de noviembre de 2019, en el inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad, el día 26 de noviembre de 2019, con resultado infructuoso, dado que indica que luego de golpear, esperó siete minutos, sin que fuera atendido el llamado.

Se rinde informe de notificador de haber verificado el 30 de noviembre de 2019 en la Calle 128 A Número 54 – 55 de esta ciudad, donde le informaron que la penada prenombrada no laboraba en ese lugar desde hacía un año y medio.

Oficio número 2641 de la oficina de asesoría jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que da cuenta de reporte negativo del CERVI, donde precisa que el dispositivo electrónico se apagó el 30 de septiembre de 2019 y se vuelve a reportar el 17 de octubre de 2019, además, que al llamar a la penada ésta indica que en ocasiones se le olvida cargar el dispositivo.

Oficio número 2769 de la oficina de asesoría jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor con el que hace saber de visita negativa realizada el 21 de noviembre de 2019, señalando que fue atendida por la progenitora de la penada, pues ésta se



Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

encontraba al parecer realizando una diligencia en el almacén Olímpica, a quien se esperó diez minutos, pero no hizo presencia, además, que no se encontró que cuente con permisos de salida.

También da cuenta de visita negativa efectuada el 23 de noviembre de 2019, pues un habitante del predio informa que la penada no se encontraba en el mismo.

Con oficio número 308 procedente de la oficina de asesoría jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor se pone en conocimiento reporte de agente de policía Ariel Ramírez, de hallazgo de la penada fuera de su domicilio el 17 de febrero de 2020.

Consideraciones:

Frente a los diferentes informes de transgresiones reportados por la autoridad penitenciaria encargada de la vigilancia de la prisión domiciliaria-, ocurridas entre los meses de marzo y agosto de 2019, consistentes en dejar apagar en múltiples ocasiones la unidad electrónica y salir del domicilio sin contar con permiso, se advierte que la penada esta vez no allegó al proceso escrito explicativo alguno.

Llama la atención además la existencia de dos informes rendidos por miembros del INPEC, sobre visitas negativas realizadas al inmueble de la Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad, en el mes de noviembre de 2019, en los que no fue encontrada la penada en el mismo, además, sin contar con permiso de salida, y como si fuera poco, reporte de agente de policía sobre hallazgo de la penada González Ceballos fuera de su domicilio el 17 de febrero de 2020.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que la penada Gonzalez Ceballos incurrió en transgresiones a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente a la de permanecer en el lugar residencial fijado para el mismo, pues es claro que los reportes allegados por la autoridad penitenciaria son contundentes en señalar que en varias ocasiones, salió de su residencia sin contar con permiso judicial o administrativo, sin que tampoco se encuentre vigente el permiso de trabajo concedido, como se ratificó ahora al obtener información sobre su retiro del mismo hace como año y medio; además, que en la diligencia de enteramiento del auto de traslado realizada el día 26 de noviembre de 2019,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

no fue posible su hallazgo en el domicilio fijado para el mecanismo sustitutivo de la prisión intramural.

En este orden de ideas, se aprecia de bulto que la penada González Ceballos decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no demostró de manera alguna justificación a sus salidas del domicilio, al punto que ni siquiera allegó al proceso escrito explicativo alguno ni documentación sobre los motivos de las mismas, siendo destacable también la multiplicidad de ocasiones en que ha dejado de cargar el dispositivo electrónico, como la misma penada lo ha reconocido en llamadas realizadas por la autoridad penitenciaria, lo que sin duda implica la imposibilidad de vigilar el cumplimiento del mecanismo penal otorgado, de modo que resulta palpable la violación de las obligaciones a las que quedó supeditado dicho beneficio, pero como quiera que los reportes dan cuenta de salidas pero con regreso a su domicilio, no es posible por ende llegar a determinar la interrupción del término de privación de libertad, pero sí la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues convirtió dicho mecanismo en medida no privativa de la libertad, de manera que en tal sentido se dispondrá su traslado a establecimiento penitenciario estatal para el cumplimiento del faltante de pena.

En tal sentido, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada mediante las pólizas judiciales de la Compañía Mundial de Seguros números: 100299884 por un valor asegurado de \$2.068.350; 100299886 por un valor asegurado de \$ 689.454; 100299875 por un valor asegurado de \$ 2.068.350 y de Seguros del Estado número 11-41-101023870 por un valor asegurado de \$ 2.068.362 a favor del Tesoro Nacional.

Por tanto, se ordenará el traslado de la penada a la Reclusión de Mujeres de Bogotá o al reclusorio que designe el INPEC, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existen aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO



Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Así mismo, se dispone remitir copia de la presente determinación a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bogotá para su información y ser incorporada a la hoja de vida de la sentenciada.

De otro lado, se anexará al proceso la información allegada mediante el oficio número 76207 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en cuanto a no haberse dado inicio al trámite incidental, por haber sido indemnizada la víctima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Alexandra González Ceballos como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que la sentenciada Alexandra González Ceballos termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Librar boleta a la Dirección de Reclusión de Mujeres de Bogotá o la que designe el INPEC - para que se traslade a la penada prenombrada de su residencia a ese establecimiento penitenciario a fin que cumpla el faltante de pena. En su defecto, librar la orden de captura en contra de la susodicha condenada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2014-01441-00

Nº interno: 15900

Condenado: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFAS AGRARIAS

Auto Interlocutorio Nº 830-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 63 Bis Número 70 D - 19 de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

CUARTO: Hacer efectiva la caución prendaria prestada mediante las pólizas judiciales de la Compañía Mundial de Seguros números: 100299884 por un valor asegurado de \$2.068.350; 100299886 por un valor asegurado de \$ 689.454; 100299875 por un valor asegurado de \$ 2. 068.350; y de Seguros del Estado número 11-41-101023870 por un valor asegurado de \$ 2.068.362 a favor del Tesoro Nacional.

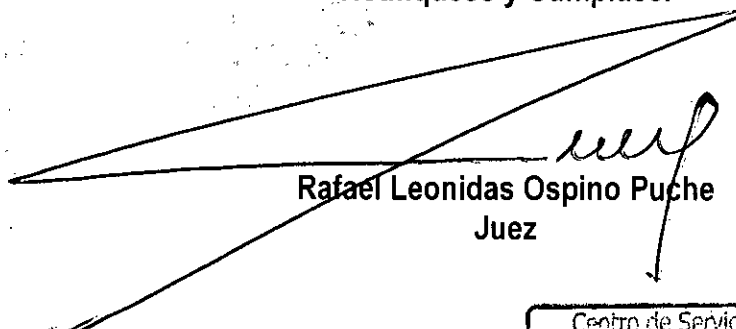
Para el efecto, en firme esta decisión librar las comunicaciones del caso a las aseguradoras referidas con copia de esta providencia.

QUINTO: Anexar al proceso la información allegada mediante el oficio número 76207 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en cuanto a no haberse dado inicio al trámite incidental, por haber sido indemnizada la víctima.

SEXTO: Remitir copia de la presente determinación a la Dirección de Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor para su información y ser incorporada a la hoja de vida de la sentenciada.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

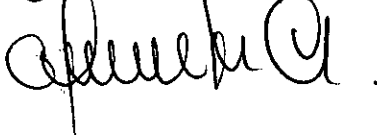
Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
28 AGO 2020	10
La anterior Providencia	
La Secretaría 	

31/07/2020

HRR
Alexandra Gonzalez Ceballos
Cc. 53074506
Cel. 3505677555





Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 830-2020 DEL NI. 15900

Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>

Lun 3/08/2020 5:16 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de su comunicación.

Andrea Sánchez Murcia

Procuradora 219 Judicial I Penal

El viernes, 31 de julio de 2020, 04:16:53 p. m. GMT-5, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 14 DE JULIO de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

RV: Recurso de Reposición en subsidio al de apelación - solicitud notificación y copias vía electrónica

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 2:21 PM

Para: alexandragonalezceballos@gmail.com <alexandragonalezceballos@gmail.com>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

recurso de reposición ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS.pdf;

Bogotá D.C. Julio 22 de 2020

Señores:

Secretaria 03 Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá Ciudad

Cordial saludo,

Mediante el presente se corre traslado de la solicitud elevada por la sentenciada **Alexandra Gonzalez Ceballos**, toda vez que el proceso bajo radicado 2014-01441 se encuentra en esa dependencia en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2020.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De: ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS [mailto:alexandragonalezceballos@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 2:14 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio al de apelación - solicitud notificación y copias vía electrónica

Referencia : 11001 60 00 000 2014 01441 00

Respetado Señor Juez,

Con todo respeto y por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación de recurso de reposición en subsidio de apelación y solicitud de copias y notificación vía electrónica.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS
Condenada..

Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., Julio 22 de 2020

Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kalsor

Correo electrónico: ajep11bt@condol.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

Referencia : 11001 60 00 2014 01441 00

Condenada : **ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS**

Delito : **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ESTAFA AGRAVADA**

Asunto : **SOLICITUD NOTIFICACION ELECTRÓNICA**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACION

No. Interno : _____

Respetado Señor Juez,

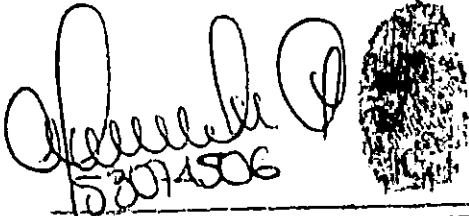
ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS Colombiana, persona mayor de edad, vecina, domiciliada y actualmente en prisión domiciliaria en la **Calle 63 Bis No. 70 D - 19 Segundo Piso** Barrio "La Róllula" de la localidad de "Engativá" de la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil No. 350 567 75 55 y correo electrónico alexandragonzalezceballos@gmail.com; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me notifique electrónicamente del auto proferido el día Catorce (14) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinte (2020); por medio del cual se me revoca el subrogado penal de la prisión domiciliaria.

Elevo la presente solicitud ya que, al consultar la página de la rama judicial, se visualiza el auto a que hago referencia; pero del cual no he sido notificada y requiero de esta pieza procesal para sustentar el recurso de reposición en subsidio al de apelación.

Asimismo, manifiesto mediante el presente escrito, presento recurso de reposición en subsidio de apelación el cual sustentaré al momento que se me corra traslado de recurrentes.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,



ALEXANDRA GONZALEZ CEBALLOS
C.C. No. 53'074.506 de Bogotá D.C.